

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1317-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO-INATEC, el Informe de Auditoría Especial, de fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, con referencia IN-023-007-2016, derivado de la revisión al Seguimiento a las recomendaciones de Informes de Auditoría de referencias: IN-023-UAI-I-001-2012 y IN-023-UAI-I-001-2013, realizada en la Academia Nacional de Idiomas y Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar CEFNIH-SB). Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades, Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: a) Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Especial a los Ingresos, Costos y Egresos, por el período del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, de la Academia de Idiomas ANI-INATEC; así el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos, Costos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar CEFNIH-S.B; b) determinar si las recomendaciones contenidas en los informes, fueron atendidas por los servidores públicos responsables de su ejecución y seguimiento; y c) Identificar a los servidores públicos que no han cumplido con la implantación de las va referidas recomendaciones. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de Auditoría. Por lo que en fechas comprendidas del uno al tres de noviembre del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio de auditoría. Siendo los resultados conclusivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1317-18

los siguientes: 1) De las guince (15) recomendaciones, establecidas en los Informes de auditoría de referencias; IN-023-UAI-I-001-2012 y IN-023-UAI-I-001-2013, la Academia de Idiomas (ANI-INATEC) y del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar CEFNIH-SB, se comprobó que ocho han sido implementadas para un grado de cumplimiento del cincuenta y tres punto tres por ciento (53.3%). Esté Consejo Superior de la Contraloría General de la República, observa con mucha preocupación, la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo cual se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la comuna auditada, realice las diligencias debidas para que se cumpla con este cometido. 2) Según el Informe de autos, los responsables de la falta de implantación de las recomendaciones de auditoría, son los servidores Públicos de la Academia Nacional de Idiomas señores: Marvin Adolfo Rivera González, Director: Armando Evin Morales Alemán, Sub Director Técnico Docente: Nelson Antonio Guerrero Saavedra, Contador y Arely Yaoska Prado Balmaceda, Técnico de Recursos Humanos. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9. numerales 1), 12), y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Lev. RESUELVEN: I) Admítase, el Informe de Auditoría Especial, de fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, con referencia NI-023-007-2016, derivado de la revisión al Seguimiento a las recomendaciones de Informes de auditorías de referencias: IN-023-UAI-I-001-2012 y IN-023-UAI-I- 001-2013, realizada en la Academia Nacional de Idiomas y Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar CEFNIH-SB); y II) Por lo que hace a las recomendaciones de auditoría no implementadas, se le indica a la Máxima Autoridad del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO-INATEC, informe sobre el cumplimiento de las mismas a este Consejo Superior de Control y Fiscalización en el plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente resolución administrativa; y III) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad Auditada, para los efectos de Ley que corresponda. aplique las medidas correctivas establecidas ٧ recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1317-18

presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vicepresidenta del Consejo Superior Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ M/López